



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 24 MAYO 2019

OFICIO N° 100-2019-MEM/DM



Señor
Wilbert Rosas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión del P.L N° 3944/2018-CR

Ref. : Oficio N° P.O. N° 407-2018-2019/CPAAAAE-CR
Registro N° 2906755



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR, que propone "Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras".

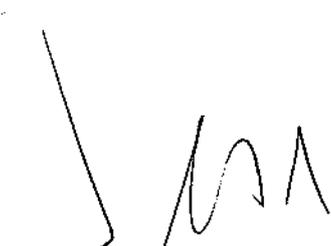


Al respecto, adjunto el Informe N° 431-2018-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Atentamente,


FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas



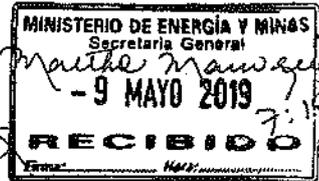
PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 431-2019-MEM/OGAJ

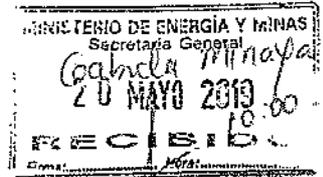


A : Sra. Luisa Cueva Obando
Secretaria General (e)

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR, "Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras"

Referencia : Expediente N° 2906755

Fecha : 03 de mayo de 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR, que propone la "Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras", respecto del cual esta Oficina General cumple con emitir el presente Informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 407-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 06.03.2019, el señor congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó al Ministerio de Energía y Minas que emita opinión respecto al mencionado Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Informe N° 295-2019-MEM/DGM, de fecha 01.04.2019, la Dirección General de Minera emite opinión respecto al mencionado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

2.1 En cuanto al artículo 1 del proyecto de ley, es preciso indicar que en reiteradas resoluciones¹ del Consejo de Minería se indica que el petitorio minero es un derecho expectaticio, que sólo cuando se expida el título de concesión minera al peticionario se constituirá en un derecho real², por lo que no es factible de exigirle el cumplimiento de los compromisos adoptados en convenios, actas, contratos y estudios ambientales.

Asimismo, en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos

¹ Resoluciones N° 070 -2010-MEM/CM, N° 350- 2012-MEM/CM y N° 150-2011-MEM-CM

² Cabe señalar, que en el numeral 8 del artículo 885 del Código Civil establece que son bienes inmuebles las concesiones mineras obtenidas por particulares.



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

Adicionalmente, el artículo 23 del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM establece que el título de la concesión minera deberá contener la misma información exigida por el numeral 1) del artículo 17 del presente Reglamento. El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sin que previamente el concesionario deba: (i) gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras; (ii) contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana; (iii) obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia; y, (iv) obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

De lo indicado en los párrafos precedentes se tiene que la concesión minera no otorga por sí sola el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes; por tanto, no se les podría exigir al titular de la concesión minera el cumplimiento de compromisos adoptados en los documentos detallados en la propuesta normativa.

2.2. En cuanto al artículo 2 del proyecto normativo se advierte que el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorpora lo establecido en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM en el cual se señala que el petitorio debe cumplir, entre otros, con el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, mediante el cual se compromete a: enfoque de desarrollo sostenible; excelencia ambiental y social; cumplimiento de acuerdos, relacionamiento responsable, empleo local, desarrollo económico y diálogo continuo; en ese sentido, el artículo 2 de la propuesta normativa ya se encuentra regulado en la normativa antes indicada donde se establece que en tanto existan aquellas declaraciones, los compromisos que de ellas devengan, serán igualmente de cumplimiento imperativo.

2.3. En cuanto al artículo 3 de la propuesta normativa, se tiene que contempla incorporar a los compromisos pre establecidos mencionados en el literal i) numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, temas relacionados con la inversión en proyectos de desarrollo productivo, contratación de personal local, etc.; al respecto, mediante Informe N° 295-2019-MEM/DGM de la Dirección General de Minería señala que en el rubro minero, se debe considerar que la mayoría de los acuerdos se hacen efectivos una vez que se inicie el desarrollo de un proyecto, más aún si se refiere a





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

temas de inversión y/o contratación de personal.

- 2.4 En cuanto al artículo 5 de la propuesta normativa, y con relación a la responsabilidad que les cabe a las entidades públicas, se debe señalar que en el literal d) del artículo 51-C del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas identifica y realiza el seguimiento a los compromisos sociales obligatorios y voluntarios de las empresas del Sector Energía y Minas que forman parte o son suscritos de forma posterior a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.



Sin perjuicio de lo señalado, en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; por lo que el artículo 5 se encuentran contemplado en la normativa antes indicada.

Asimismo, con relación al plazo señalado en la propuesta para subsanar la omisión de compromisos por parte del peticionario o titular, éste no se sustenta en la exposición de motivos.



Por otro lado, revisada la exposición de motivos esta no sustenta a que se refiere con los compromisos ex ante y los compromisos ex post, ni la afectación al interés de las comunidades ante el incumplimiento en cada caso.

- 2.5 En cuanto al artículo 6 de la propuesta normativa, se debe considerar que revisada la exposición de motivos no se sustenta la pérdida de la concesión minera otorgada por parte del Estado ante el incumplimiento de compromisos.
- 2.6 En cuanto al artículo 7 de la propuesta normativa, se debe indicar que en el artículo 713 del Código Procesal Civil se señala que son títulos de ejecución: (i) las resoluciones judiciales firmes; (ii) los laudos arbitrales firmes; las Actas de Conciliación Fiscal de acuerdo a ley; y; (iv) los que la ley señale. En ese sentido, se aprecia que de la redacción del artículo 7 se entiende que por sí mismo convenios, actas o instrumentos similares constituyen título de ejecución; sin embargo, revisada la exposición de motivos no contiene el fundamento o justificación por la cual los mencionados documentos deberían constituir título de ejecución.
- 2.7 En cuanto a la Única Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa, se advierte que en los literales h) y i) del artículo 51-C del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se señala que la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales de la Oficina General de Gestión Social tiene dentro de sus funciones incentivar la promoción de la gestión social, la responsabilidad social y las buenas prácticas en las empresas del Sector Energía y Minas, para el cumplimiento de sus compromisos sociales; así como brindar asistencia técnica a las entidades del sector en la formulación y suscripción de sus compromisos sociales; por lo que la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Única Disposición Complementaria Final se encuentra contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, atribuyendo dichas responsabilidades a una de sus unidades de organización dentro de su estructura.

2.8 Por lo expuesto, efectuado el análisis sobre la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR, se determina que la materia que pretende regular se encuentra comprendida en la normativa antes expuesta, por lo que se emite opinión desfavorable sobre la misma.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General emite opinión desfavorable al proyecto de Ley N° 3944/2018-CR, “Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras”, toda vez que la materia que pretende regular se encuentra comprendida en la normativa vigente.

Elaborado por:

Abg. Brenda Carla Mannucci Suárez
Oficina General de Asesoría Jurídica

Aprobado por:

Ana Magdelyn Castillo Aransaenz
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas

ACA/bms